

385R3261

N° L 311/20

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

22. 11. 85

REGLAMENTO (CEE) N° 3261/85 DE LA COMISIÓN

de 21 de noviembre de 1985

por el que se introduce la séptima modificación al Reglamento (CEE) n° 3077/78 relativo a la constatación de la equivalencia de las certificaciones que acompañan a los lúpulos importados de terceros países con los certificados comunitarios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1697/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, relativo a la organización común de los mercados en el sector del lúpulo ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Acta de adhesión de la República Helénica, y en particular el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3077/78 de la Comisión ⁽²⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 541/85 ⁽³⁾, reconoció que las certificaciones que acompañan a los lúpulos importados de determinados países terceros son equivalentes a los certificados comunitarios y estableció la lista de los servicios de dichos países facultados para emitir los certificados de equivalencia;

Considerando que, desde entonces, la República Democrática Alemana se comprometió a respetar las exigencias requeridas para la comercialización del lúpulo y de los productos del lúpulo y habilitó un servicio para la emisión de certificados de equivalencia; que, por consiguiente, conviene reconocer que algunos certificados son equivalentes a los certificados comunitarios y admitir en libre práctica los productos que aquellos cubren; que es necesario completar en este sentido el anexo del Reglamento (CEE) n° 3077/78;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento están conformes con la opinión del Comité de gestión del lúpulo,

HA ADOPTADO EL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las siguientes menciones se introducirán en el Anexo del Reglamento (CEE) n° 3077/78:

Pais de origen	Servicios habilitados para emitir los certificados	Productos	Número del arancel aduanero común
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA ALEMANA	VEB Wissenschaftlich-Technisch-Ökonomisches Zentrum der Bau- und Malzindustrie 1017 Berlin	Lúpulo en conos Polvos de lúpulo Jugos y extractos de lúpulo	ex 12.06 ex 12.06 13 03 A VI

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 367 de 28. 12. 1978, p. 28.

⁽³⁾ DO n° L 62 de 1. 3. 1985, p. 57.